E

n la conclusión del artículo *‘Under pressure’? Section 39 of the Legal Profession Uniform Law and the Federal Commissioner of Taxation*, escrito por Eu-Jin Teo, publicado en *Australian Tax Forum* 37(2) 2022, se lee: “*Widely reported has been the ATO’s ‘crackdown’, of late, on claims of legal professional privilege. Much less widely so have been some of the prohibitions that might constrain the ATO itself in this regard. ―This article has suggested that, due to the existence of s 39 of the Legal Profession Uniform Law (and its equivalents in non-Uniform Law jurisdictions), well-meaning but overzealous ATO officers, in pursuit of their laudable objective that the legally ‘correct’ amount of tax be paid, may expose themselves to criminal culpability if they seek to pressure practitioners in relation to claims of legal professional privilege. This is because legal professional privilege would appear to come within the ambit of professional obligations protected against ‘undue influence’ by the legislation, legislation which binds the Crown, including the Crown in right of the Commonwealth, even taking into account the operation of s 109 of the Constitution.*” Algunos profesionales tienen el privilegio de poder guardar secretamente sus conversaciones con sus clientes. En Colombia, entre estos, según el artículo 385 del *Código de Procedimiento Penal*, encontramos “*Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de: ―a) Abogado con su cliente; b) Médico con paciente; c) Psiquiatra, psicólogo o terapista con el paciente; d) Trabajador social con el entrevistado; e) Clérigo con el feligrés; f) Contador público con el cliente; g) Periodista con su fuente;*”. La reserva o secreto de los libros y papeles, los secretos industriales, los profesionales tienen un ámbito razonable, del cual escapan cuando se usan para violar las normas jurídicas. Ellos no pueden utilizarse para cometer delitos o contravenciones. De esta manera, a lo largo del siglo XX hemos constatado una frecuente disminución del ámbito de los secretos, para dar paso a la información. Cuando se guarda silencio sobre un hecho punible, el derecho al secreto no impide la configuración de un encubrimiento y, menos aún, cualquier forma de autoría. En nuestra realidad los profesionales somos contratados para dar consejos u orientaciones ante situaciones ilícitas. Entonces tenemos que distinguir entre los actos cometidos y los que se pretenden ejecutar, porque estos últimos no están protegidos. Uno de los conflictos contemporáneos que enfrentan los profesionales es la lealtad para con el cliente frente al deber de velar por el interés público. Los profesionales no podemos concebir, recomendar o participar en actos indebidos para obtener beneficios en cabeza de nuestros clientes, pero si podemos señalar la mejor forma de proceder ante unos hechos pasados. Una segunda dificultad se encuentra en las atestaciones pre formuladas, que no pueden contestarse sin mentir. Aunque el cliente se haya enredado solo, no es posible engañar a los terceros so pretexto del secreto. Los contadores tienen que estudiar a fondo cómo es que se puede ayudar al que se encuentra en situación ilegal. Las situaciones no son blancas ni negras.

*Hernando Bermúdez Gómez*